



# Resolución Directoral Regional

N° 2795 -2022-GRSM/DRESM.

Moyobamba, 29 DIC. 2022

Visto, el expediente N° 040-2022898138, que contiene el Oficio N° 235-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 15 de diciembre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **AMALIA PAZ UGAZ**, identificada con DNI N° 40099720, contra la Resolución Directoral N° 2932-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 22 de noviembre de 2022, notificada con fecha 28 de noviembre de 2022, en un total de cien (100) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, mediante Oficio N° 235-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 15 de diciembre de 2022 el Director de la UGEL Rioja remite el Recurso de Apelación, interpuesta por la señora **AMALIA PAZ UGAZ**, identificada con DNI N° 40099720 (en lo sucesivo la impugnante), al no estar conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2932-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 22 de noviembre de 2022, al declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración, formulado contra de la Resolución Directoral N° 2513-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de setiembre de 2022, que resuelve en el artículo primero, la reasignación y reubicación por racionalización, a partir del 01 de marzo del año



# Resolución Directoral Regional

N° 2795-2022-GRSM/DRESM.

2023, al encontrarse la plaza de docente como excedente, en mérito a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.2 de la Resolución Viceministerial N° 067-2022-MINEDU, respetando las prelación y tiempo de vigencia de reasignación y reubicación, concordante con la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial;

Que, la impugnante en su escrito señala "(...) ser profesora nombrada en el nivel primaria de la Institución Educativa N° 00621, del Distrito de Pardo Miguel Naranjos, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con Resolución Directoral N° 2513-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 28 de setiembre de 2022 RESUELVE en su artículo 1, reasignar y reubicar por racionalización, con vigencia a partir 01 de marzo del año 2023, la plaza de docente excedente ocupada por AMALIA PAZ UGAZ, asentando su decisión en el SEPTIMO CONSIDERANDO, de acuerdo al Informe N° 0174-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI, que da a conocer la reasignación y reubicación por racionalización con referencia al informe N° 075-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI-R donde el área de racionalización concluye reasignar y reubicar por racionalización, a partir del 1 de marzo del 2023", señala además en el segundo párrafo de su escrito "(...) la suscrita tiene a cargo el tercer grado sección C (...), como bien se sabe que los profesores en nivel inicial y primaria que inician con una sección debemos de continuarlo hasta el sexto grado a fin de no generar cambios en la enseñanza y aprendizaje";

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, según lo establecido en el sub numeral 5.1.1 del documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2022 en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, así como en programas educativo" aprobado a través de la Resolución Viceministerial N° 067-2022-MINEDU establece que "La evaluación extraordinaria para el proceso de racionalización correspondiente al año 2022 se encuentra a cargo de la UPP y la DITEN, en coordinación con la UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora, o de la DRE o la que haga sus veces, según corresponda. Dicha facultad puede ser delegada por la unidad ejecutora, mediante resolución, a la UGEL operativa a su cargo";

Que, de acuerdo al sub numeral 7.2° de la misma norma técnica establece que "durante la evaluación se contrasta la información de matrícula en base a los ratios de atención de estudiantes por sección y criterios de flexibilidad que se encuentran en el apartado b) del sub numeral 10.3° del numeral 10° y en el sub numeral 5.3.9° del numeral 5° de la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, lo cual permitirá identificar el número de secciones necesarias para establecer la cantidad de requerimiento y excedencia de plazas a través del Sistema SIRA, en versión WEB", sin embargo la Institución Educativa N° 00621 de nivel primaria, Código Modular N° 0834838 donde labora la administrada se encuentra en Área Geográfica de ZONA URBANA, de característica como POLIDOCENTE COMPLETO (Censo Educativo 2021), debiendo dicha Institución Educativa contar con treinta (30) estudiantes por



## Resolución Directoral Regional

N° 2995 -2022-GRSM/DRESM.

cada sección, en ese sentido, la I.E. N° 00621, Nivel de Educación Primaria, a la cuenta con quinientos treinta (530) estudiantes (matrícula al 04 de julio de 2022);

Que el artículo 90° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, manifiesta la Eficiencia del Gasto en educación implica elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, en un plan anual de presupuesto funcional y los costos por alumno, así como una adecuada racionalización de los recursos humanos que implica su distribución, ubicación y distribución conforme a las necesidades del servicio educativo. Asimismo hace referencia el artículo 65° de la presente Ley, deberá adoptar, bajo responsabilidad, las medidas administrativas necesarias para optimizar la eficacia del gasto en la educación, concordante con el artículo 74° y el numeral 201.1° del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2013-ED señala que, el proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que está orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, con un criterio de flexibilidad, en función: a) La realidad geográfica, socioeconómica y demográfica b) Las condiciones y necesidades pedagógicas c) Las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos;

Que la administrada en su condición de docente nombrada en la Institución Educativa N° 00621, y considerando que en la actualidad cuenta con baja demanda educativa en el primer grado de primaria (73 estudiantes en cuatro (4) secciones, con un total de 24, 24 y 25 estudiantes respectivamente, en concordancia con el sub numeral 7.2° de la Resolución Viceministerial N° 0067-2022-MINEDU, motivo por el cual mediante Resolución Directoral N° 2513-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de setiembre de 2022, es reubicada a la IE 00894 centro Poblado de Barrios Altos, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 067-2022-MINEDU;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **AMALIA PAZ UGAZ**, identificada con DNI N° 40099720, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **AMALIA PAZ UGAZ**, identificada con DNI N° 40099720, contra la Resolución Directoral N° 2932-2022-



# Resolución Directoral Regional

N° 2795-2022-GRSM/DRESM.

GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 22 de noviembre de 2022, que declara infundado el recurso administrativo de reconsideración, interpuesta contra de la Resolución Directoral N° 2513-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 28 de setiembre de 2022, que resuelve en su artículo primero, reasignar y reubicar por racionalización, con vigencia a partir 01 de marzo del año 2023, la plaza de docente excedente, por la comisión de racionalización y culminando así el proceso de racionalización extraordinario 2022, en mérito a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.2 de la Resolución Viceministerial N° 067-2022-MINEDU, y los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 -Educación Rioja, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR,** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRA-SN  
MHS/AJ  
ESF/T A  
28/12/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba: 29 RD 2022  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470